



Resolución Gerencial General Regional N°1022-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS y MOISES JUVENCIO YANCCE POMACANCHARI** contra la Resolución Directoral Regional No. 001343 del 16 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 994-2011-GRC/GAJ del 12 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes 13132 Y 13133, **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS y MOISES JUVENCIO YANCCE POMACANCHARI** solicitan al Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total integra por desempeño del cargo R.M N° 1445-90-ED;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 001343 del 26 de abril de 2011, la autoridad educativa RESUELVE: ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la petición de **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS y MOISES JUVENCIO YANCCE POMACANCHARI** ;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 019718 del 13 de junio de 2011, **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS y MOISES JUVENCIO YANCCE POMACANCHARI** interponen recurso impugnativo de apelación y solicitan declarar fundada su apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001343 del 26 de abril de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 021346 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes interpuesto por ls administrados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por los recurrentes el 01 de junio de 2011 y presentada la apelación el 13 de junio de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, alegan los recurrentes que el artículo 48 de la ley 24029 ley del profesorado dispone el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y que esta se realiza sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente a la



que se hace referencia en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, y que todos los trabajadores a la fecha se encuentran percibiendo la mencionada bonificación debido a acciones jurisdiccionales por lo que solicitan se revoque la resolución impugnada disponiendo el pago de la bonificación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001343 del 26 de abril de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS y MOISES JUVENTICO YANCCE POMACANCHARI**, por cuanto el artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)".

Que el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "*Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*";

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto que la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo **serán calculados en función a la remuneración total permanente**; Por tanto, se aprecia que la resolución impugnada ha respetado las normas legales vigentes, y que el beneficio reclamado de la bonificación diferencial lo vienen percibiendo los recurrentes uno de ellos en el rubro prepclas (preparación de clases) según boleta de pago de folio 02 y el otro como bonificación especial BONESP según boleta de pago de folio 22; Por tanto, el recurso presentado considerando todo lo expuesto no resulta amparable;

Que, la gerencia de asesoría jurídica, por los argumentos expuestos considera que debe desestimarse la apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 001343, de 26 de abril de 2011;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

1022

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ANA MARIA LUISA VILLANUEVA CUITO BOLAÑOS** y **MOISES JUVENCIO YANCCE POMACANCHARI** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001343 del 26 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL